

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 52/2023 y anexo de Monserrat Guadalupe Gutiérrez Velasco, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en actuaciones del despacho (exhorto local) 53/2021-IX de su índice.	2185
2. Oficio sin número y anexo de Luz Alejandra Laveaga Astorga, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en actuaciones del despacho (exhorto local) 467/2021-II de su índice.	2854

Documentales recibidas de una empresa de mensajería privada, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios de las Secretarías del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, mediante los cuales remiten diligenciados los despachos (exhortos locales) **53/2021-IX** y **467/2021-II** de su índice, con las diligencias de notificación, en el caso del primer despacho, a los Municipios que forman parte de ese Estado, en sus residencias oficiales, del oficio SGAMOKM/19/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y, en el caso del segundo despacho, con las notificaciones a los referidos Municipios, de la sentencia y de los respectivos votos emitidos por los Ministros en relación con dicho fallo, y **dado lo voluminoso del expediente en que se actúa fórmese el tomo II.**

Una vez expuesto lo anterior, y visto el estado procesal de este medio de control constitucional abstracto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto, el catorce de enero de dos mil veintiuno, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos 13, fracciones II y III, y 14, fracción VI, en su porción normativa ‘o que puedan producir’, de la Ley de Cultura y

Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil diecinueve, en atención al considerando quinto, apartados B.2, B.3 y B.4, de esta decisión.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos 12, fracción I, en su porción normativa 'o verbalmente', 32, párrafo segundo, en su porción normativa 'se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera', 93, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', y 94, fracción I, en su porción normativa 'por nacimiento', de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, como se precisa en los considerandos quinto, apartados B.1, C y D, y sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el quince de enero de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales. Además, se ordenó la notificación al Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Cultura y Justicia Cívica, cuyas disposiciones fueron invalidadas, de conformidad con su considerando sexto.

Asimismo, la resolución en comento y los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca; particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales; de minoría de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca; de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat; y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de República, así como a los Municipios que integran el referido Estado, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

¹ Foja 624 del expediente en que se actúa.

² Fojas de la 770 a la 777 del expediente en que se actúa, y conforme a las constancias de notificación que obran en el despacho (exhorto local) **467/2021-II** de cuenta, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Además, la sentencia y los votos de referencia, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el siete de septiembre de dos mil veintiuno³; en el Diario Oficial de la Federación el veinte siguiente⁴; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el trece de agosto de dos mil veintiuno, la sentencia y los votos particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, Undécima Época, Libro 4, Tomo II, agosto de 2021, páginas 1394, 1469 y 1476, con registros digitales 30025⁵, 44092⁶ y 44093⁷; mientras que los votos concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de minoría de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, se publicaron en el Libro 5, Undécima Época, Tomo I, septiembre de 2021, páginas 967 y 972, con registros digitales 44200⁸ y 44201⁹; y finalmente los votos concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, y de minoría de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se publicaron en el Libro 13, Undécima Época, Tomo III, mayo de 2022, páginas 2144 y 2176, con registros digitales 44558¹⁰ y 44560¹¹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹² y 50¹³ en relación con los diversos 59¹⁴ y 73¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

³ Fojas de la 833 a la 872 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas de la 802 a la 829 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30025>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44092>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44093>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44200>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44201>

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44558>

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44560>

¹² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁷ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ministro**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **70/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/JHGV. 16

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T15:01:48Z / 04/05/2023T09:01:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 62 46 55 7b 0f 8f 72 68 21 df df 98 7a 16 0c 32 b9 91 23 1d bf ec f1 7b cf 84 4a a5 1d 72 6a 4b 1b 83 f7 84 b2 23 2c 6a a9 0a 34 1d 54 c7 c7 50 89 af 76 ea 9c 79 40 18 cb d4 79 4a bb 3b 3a e9 e8 83 88 1d af da 4d ac 03 ed d7 6a 5d 34 98 3a 22 da b3 a4 f3 ae cc 98 a3 2e 25 43 c3 7d 2f 80 2c 40 dc cd 0b 21 95 3e ad 17 1e 27 4f 96 67 67 28 99 f5 49 31 14 cf 0e 2e 6f 8d 64 af 84 12 4d 8c bd 2d f9 9b 3d f9 62 d0 4b 1c 5f 7e 60 a7 7d 46 b5 f7 a8 5f b7 77 b7 23 df 53 7d 71 97 b2 70 66 8e 9d ed fa c9 9f f7 b2 5a f0 f2 6a e6 1b bb a3 3b ab 12 b6 6a 13 69 36 0e 6d bd 28 b9 9a bf 57 95 ca 3e 78 e1 ce 0f bb 87 f6 41 27 03 9d dd 75 03 98 09 30 56 c1 56 a4 0d 5c 4a 11 e1 a7 64 94 40 74 4c bc 78 e9 6c ad e4 ad 42 c0 f4 32 dd 1f 03 f5 34 a1 c8 09 f9 f2 d0 e8 c0 39 e0 65				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T15:01:48Z / 04/05/2023T09:01:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T15:01:48Z / 04/05/2023T09:01:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5754595			
	Datos estampillados	88F8A6858DB55B5E70AA7B95AA299F3E74E61BB213C452016F365FE45F10393A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2023T02:38:55Z / 28/04/2023T20:38:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 88 51 48 fa ef a7 a6 bc 41 06 4f d3 7a d2 50 9d 05 59 ab 83 33 ee e1 43 f0 fb 55 47 b4 3f a9 16 b6 4a 13 04 5b 5c cc 93 93 88 ac 43 19 1f 23 6a 4e 9c a0 df a6 83 ee 46 d5 a9 e4 ff 10 8f bf 2e 60 7a 70 9d b4 f6 d7 77 0d bc 60 bd 43 3f 32 03 45 bb d9 88 c8 8f cd e9 a9 c9 61 29 b4 30 c8 0a 1c 18 a1 fd f5 54 17 14 a9 b5 9a 29 dc 6c 33 f3 7e 1c 28 40 fd de c1 43 e9 f0 d8 c8 01 61 02 20 7e d9 b8 ab e0 c3 f6 b0 a1 a4 41 63 99 8d a9 3d 89 2b 37 70 78 32 c5 d2 6e 7b 27 d2 b2 e3 87 27 34 ac f0 78 a4 d7 ff e0 17 ee 67 88 06 90 e3 8f 00 17 18 e6 b1 99 8f 82 77 12 9d f6 8b df 5c f8 fe 39 45 1b f3 86 cf 62 c9 56 0a a1 c7 a1 13 bb 58 51 da 25 75 25 4d 76 1d 07 9c 63 ee 39 b2 8a 80 1f 19 6b 3d 1e 20 33 c1 29 8d b9 ae 18 50 63 fd 33 56 b8 14 05 5d fd 7e 7c d1 3e 99 2a 69				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2023T02:39:34Z / 28/04/2023T20:39:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2023T02:38:55Z / 28/04/2023T20:38:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5742039			
	Datos estampillados	F7E7639D7739978247818449C76214477FA1C4729199B87B6997C081B984800E			